

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 60 pesetas al año, 35 al semestre, y 20 al trimestre; Ayuntamientos, 100 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 50 pesetas año, y 30 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 1,00 pesetas la línea; Edictos de juzgados municipales, a 0,75 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 24 de Diciembre de 1941.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 20 de Julio de 1942, por la que se dictan normas para ejecución de la Ley de 9 de Mayo del año en curso, sobre anticipos de haberes pasivos a los funcionarios del Estado, jubilados o retirados, y a familiares de los fallecidos.

ADMINISTRACION CENTRAL

Dirección General de Primera Enseñanza.—Circular.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Diputación provincial de León.—Anuncio.

Jefatura de Minas.—Anuncios.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León.—Anuncios.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Excmo. Sr.: A fin de que exista la debida unidad en el procedimiento para la ejecución de la Ley de 9 de

Mayo último sobre anticipos de haberes pasivos a los funcionarios del Estado jubilados o retirados, y a familiares de los fallecidos,

Este Ministerio, cumpliendo lo prevenido en el artículo sexto de aquella disposición legal, ha tenido a bien acordar se observen las siguientes reglas:

Primera.—Petición de anticipo de haberes de retro o jubilación.

El expediente de concesión del anticipo habrá de instruirse, en todo caso, a base de instancia dirigida por el interesado al Ministro del Departamento en que últimamente viniera prestando sus servicios, instancia en la que hará constar el tiempo de servicios abonables a efectos pasivos que tenga prestados al Estado.

Acompañará a ella, en todo caso, el último título administrativo original que, inexcusablemente, contendrá la diligencia de cese o retiro por jubilación

A los expresados documentos se unirá una copia autorizada del título para que, debidamente cotejada, sustituya en toda la tramitación posterior al original, que se devolverá al peticionario para su utilización en el expediente de clasificación definitiva a realizar por el Consejo Supremo de Justicia Militar o por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

En el caso de que la diligencia de cese que figure en el título no haga

constar si el interesado estaba acogido a los derechos pasivos máximos o los tenía plenamente adquiridos, se calculará el anticipo sin este beneficio, a no ser que para justificar el derecho a ellos se una certificación acreditativa de este extremo, expedida por el Habilitado del Centro o dependencia en que hubiere prestado sus últimos servicios en activo.

Segunda.—Petición de anticipo de pensiones a viudas o huérfanos de funcionarios fallecidos.

Se iniciará asimismo el expediente mediante instancia que al titular del Departamento en que el causante prestase sus servicios, dirigirá la viuda o, a falta de ésta el huérfano o huérfanos que se crean con derecho a pensión; instancia a la que se acompañarán los mismos documentos indicados para el caso anterior y en la que se interesará la práctica de una información testifical ante el Interventor delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el Ministerio, señalando las tres personas que hayan de deponer, a los fines de que la información supla, a todos los efectos, la documentación necesaria para la obtención de los haberes pasivos, refiriéndola, por tanto, a los términos de matrimonio, hijos habidos dentro o fuera del mismo, situación legal de éstos, defunción del causante y compatibilidad o incompatibilidad de la pensión solicitada

con otros devengos activos o pasivos que se disfruten.

Cuando el causante hubiere fallecido hallándose ya en situación pasiva, deberá acompañarse, además, una certificación de la Caja pagadora, acreditativa del último haber pasivo satisfecho.

Tercera.—Tramitación de las peticiones.

Recibidas que sean las instancias en el Ministerio respectivo, bien directamente o por conducto de sus dependencias provinciales, pasarán a la Sección central del mismo para que por ésta y previo informe de la Sección de personal respecto a años de servicios abonables prestados por los interesados, se formule sin más trámites, al titular del Departamento, propuesta razonada de resolución acomodada a las disposiciones que rigen la materia de Clases Pasivas y a los preceptos de la Ley de 9 de Mayo último.

Cuarta.—Del pago de los anticipos acordados.

Las Ordenes ministeriales de concesión de los anticipos bastarán por sí solas para que el Habilitado central de cada Ministerio formule mensualmente y con aplicación al crédito para ello otorgado, la nómina correspondiente a los anticipos concedidos mientras continúen subsistentes.

El propio Habilitado, con las garantías documentales o testificales que considere precisas para conocimiento de la personalidad y estado civil de los perceptores, satisfará a éstos sus devengos íntegros, o sea sin deducción alguna por Contribución de Utilidades, contra firma de la nómina justificante del pago, cuando radiquen en Madrid.

Si los interesados residieren fuera de esta capital, procederá, también mensualmente, a remitirles, por el medio más rápido utilizable, la cantidad acreditada en nómina, menos los gastos de remesa, cantidad de cuya percepción le enviarán aquéllos recibo, seguidamente.

En estos recibos cuidarán los interesados de que figure el aval, en cuanto a legitimidad de la firma se refiere, del Jefe de la oficina o Dependencia en que ellos mismos o el causante de la pensión anticipada, hubieren prestado sus últimos servicios si continuasen en la misma residencia anterior; de los de la oficina o Dependencia del mismo Ministerio, si residen en otra capital, o del Alcalde si fuese en Ayuntamiento no capital de provincia, remitiéndolos seguidamente a la Habilitación central respectiva.

Cuando un interesado dejare de enviar oportunamente el recibo de una mensualidad, la Habilitación cuidará de reclamárselo con urgencia y se abstendrá de remitirle la antici-

pación de la siguiente, en tanto no haya solventado aquella falta de justificación.

Quinta.—Aplicación de las nóminas.

Las nóminas correspondientes a haberes pasivos de los funcionarios de cada Ministerio se aplicarán al crédito especialmente destinado a las atenciones de cada uno de ellos por la Ley de 9 de Mayo último incluyéndose en ellos los del personal de cada Departamento que viniere percibiendo sus haberes activos por Secciones especiales de «Acción de España en Marruecos» y «Obligaciones a extinguir, de los Departamentos ministeriales» y en el atribuido al «Ministerio de Hacienda», a más de los a él correspondientes conforme a estas normas, los del personal que los viniere cobrando por «Obligaciones generales del Estado» y «Gastos de las Contribuciones y Rentas publicas».

Sexta.—Reintegro de los anticipos.

Para percibir de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, o de las Delegaciones de Hacienda correspondientes, las pensiones perfeccionadas consiguientes a la clasificación y concesión definitiva de haber pasivo, deberán los titulares o beneficiarios de las mismas presentar en la Intervención de aquel Centro o en la Provincial en que hayan de hacerlas efectivas, a más de los documentos hasta ahora requeridos para ello, una certificación expedida por el Habilitado Central del Ministerio respectivo, en que, con referencia a las nóminas en que hayan figurado se expresen:

a) El importe de los anticipos percibidos por el interesado o interesados.

b) La fecha en que dejan de acreditarse anticipos.

Con vista de los citados documentos, las Cajas pagadoras procederán a practicar la liquidación de «Alta» para inclusión en nómina de interesados por el importe íntegro total de los haberes pasivos que hayan devengado conforme al acuerdo de su reconocimiento, suma de la que se deducirá además de la contribución de Utilidades que a ella corresponda, la totalidad de los anticipos que el interesado tuviere percibidos.

El montante de estos anticipos se reintegrará al Tesoro en formalización (segunda columna de la Cuenta de Tesorería) con aplicación al crédito del presupuesto de gastos al que se imputó el anticipo, por la parte correspondiente al mismo ejercicio en que se efectúe el reintegro, y con aplicación a la Sección quinta del presupuesto de ingresos, capítulo primero «Recursos ordinarios», artículo segundo «Reintegro de ejercicios cerrados de época corriente»,

por la que provenga de pagos hechos en ejercicio anterior.

Teniendo en cuenta lo indicado y para que no exista diferencia entre aplicación a cuentas del reintegro de los anticipos y la de los restantes descuentos, las Oficinas provinciales de Hacienda, cuidarán en lo sucesivo, de que todas las deducciones por impuestos que graviten sobre pagos efectuados por las Depositarias Pagadoras, se ingresen por segunda columna de la Cuenta de Tesorería, o sea «En formalización».

Para el mejor cumplimiento de esta Orden, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, al expedir las órdenes de pago de las declaraciones de derechos pasivos definitivos que lleve a efecto, deberá hacer constar expresamente si el titular ha participado o no del beneficio de anticipación de haberes pasivos.

Séptima.—Disposición final

El régimen de anticipo de haberes pasivos sólo se aplicará a las mensualidades de Mayo del año en curso y sucesivas, cualquiera que sea la fecha en que el funcionario causante haya sido jubilado o retirado o la en que ocurriere su fallecimiento.

Lo que para su conocimiento y efectos se inserta en el *Boletín Oficial del Estado*.

Madrid, 20 de Julio de 1942.

BENJUMEA BURIN

Señores...

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Dirección General de 1.ª Enseñanza

Pidiendo datos a las Juntas locales de Primera enseñanza sobre construcciones escolares.

La profusión de expedientes promovidos por los Ayuntamientos solicitando la construcción de edificios escolares, y las constantes notificaciones de la Inspección de Primera Enseñanza de clausura de locales destinados a la cultura elemental, por no reunir el mínimo de condiciones técnico-higiénicas, acusan la existencia de un problema de carestía, ligado íntimamente con el desarrollo y eficacia de una labor docente encomendada al Magisterio.

El Nuevo Estado, atento siempre a los requerimientos de los hechos, tiene el firme propósito de acometer y solucionar cuestión de tan magno volumen, y a tal efecto,

Esta Dirección General ha acordado que, como medida preliminar, que permita la concreción de una base resolutive a desarrollar en un periodo de diez años «Plan decenal de Construcciones escolares», las Juntas Locales de Primera Enseñanza, en el término de treinta días, a contar del siguiente de la publica-

ción de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, remitan a las Inspecciones de las provincias respectivas, y éstas, seguidamente, a este Departamento (Sección de Construcciones Escolares), los siguientes datos:

Población; Ayuntamiento; Provincia; Población de hecho; Censo escolar. Si actualmente construye o no Escuelas: En caso afirmativo, si con destino a Graduadas o Unitarias: En caso negativo, las que de una u otra clasificación necesita construir.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 21 de Julio de 1942.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sres. Inspectores Jefes y Presidentes de las Juntas Locales de Primera Enseñanza.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de León

De interés para los Sres. Alcaldes

Habiéndose observado que por parte de muchos Municipios se vulnera la circular 272 en lo referente a su artículo 7.º, cobrando la expedición de bajas de racionamiento para lo que adhieren a las mismas sellos municipales, paro obrero, pro turismo, etc., se recuerda a todos los Alcaldes Jefes Locales de Abastecimientos y Transportes, la obligación que existe de extender dichas bajas completamente gratuitas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 22 de Julio de 1942.

El Gobernador civil,

Jefe provincial del Servicio

Narciso Perales

CIRCULAR NUM. 194

Por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, se ha resultado autorizar para los productos que a continuación se relacionan, elaborados a base de Fécula de Manioc, los precios siguientes:

- Fécula de Manioc, precio de venta al público, 5,45 pesetas.
- Dextrinas, idem, 8,05 idem.
- Gomas líquidas, idem, 4,60 idem.
- Engrudo, idem, 1,40 idem.
- Cola pintor, idem, 1,60 idem.
- Cola polvo, idem, 7,30 idem.
- Blanco empastado a la cola, idem, 1,40 idem.
- Blanco polvo a la cola, idem, 1,60 idem.

Estos precios de venta se entienden para los productos reseñados y elaborados exclusivamente a base de Fécula de Manioc, continuando en vigor los ya establecidos para esta misma clase de productos elaborados a base de Almidón de Trigo y Arroz.

Lo que se comunica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 23 de Julio de 1942.

El Gobernador civil,

Jefe provincial del Servicio

Narciso Perales

De interés para los señores Alcaldes

Para evitar perjuicios que se están produciendo, se recuerda a las Delegaciones Locales cumplan en todo el oficio-circular núm. 71, 576 y en su párrafo 8.º, que dice: «Asimismo, y para no perjudicar a las personas interesadas en los certificados de baja, no será preciso demorar la concesión de alta a que obre el conocimiento de baja de la Delegación de origen en poder de la de destino».

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 27 de Julio de 1942.

El Gobernador civil,

Jefe Provincial del Servicio

Narciso Perales

CIRCULAR NÚM. 196

Por el Ministerio de Industria y Comercio han sido aprobados con carácter general los siguientes precios de venta al público para «Preparados a base de harinas y féculas destinadas a obtención de flanes, cremas, etc., como sigue:

Sobrecito de 35 gramos, 0,45 ptas.

Si varía el peso, el precio será proporcional al fijado como base.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 27 de Julio de 1942,

El Gobernador Civil,

Jefe provincial del Servicio

Narciso Perales

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

CIRCULAR NUMERO 87

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Villaselán, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Villaselán, como zona infecta el pueblo de Santa María del Río y zona

de inmunización el término municipal anteriormente citado.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 27 de Julio de 1942.

El Gobernador civil,

Narciso Perales

CIRCULAR NÚM. 86

Habiéndose presentado la Epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Santa María del Monte de Cea, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* de 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Santa María del Monte de Cea, como zona infecta el campo de Banecidas y zona de inmunización el Ayuntamiento anteriormente citado.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 27 de Julio de 1942.

El Gobernador civil,

Narciso Perales

Diputación provincial de León

SUBASTA

El día 24 de Agosto próximo, a las doce de la mañana, ante el Tribunal presidido por el de la Corporación en el Salón de Sesiones de ésta se celebrará la subasta del camino vecinal de Espinosa de la Ribera a Santa María de Ordás (terminación).

El tipo máximo es el de ciento sesenta y nueve mil novecientos dos con sesenta y tres céntimos.

La fianza provisional asciende a tres mil trescientas noventa y ocho pesetas y diez céntimos y la definitiva al cuatro por ciento del presupuesto de contrata, aplicándose, en su caso, la garantía complementaria a que se refiere la Ley de 17 de Octubre de 1940:

El plazo de ejecución de las obras será el de 24 meses.

Los poderes, en el supuesto de obrarse por representación serán bastanteados por un Letrado de la localidad.

Las proposiciones se presentarán reintegradas con póliza de la clase 6.ª (4,50 pesetas) y timbre provincial de una peseta, en la Secretaría de la Corporación durante los días hábiles desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* hasta el anterior

hábil a la subasta, de diez a trece, en cuya Secretaría estará de manifiesto el proyecto y demás documentos.

Modelo de proposición

Don , mayor de edad, vecino de , que habita en , con cédula personal clase , número , expedida en , con fecha obrando en su propio derecho (o con poder bastante de don , en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar, y no estando comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, enterado del anuncio inserto en número del día de así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás requisitos que se exigen para tomar parte en la su-

basta y conforme en todo con los mismos se compromete con estricta sujeción a los mencionados documentos, por la cantidad de (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga, advirtiéndose que será desechada toda la que no exprese, escrita en letra la cantidad de pesetas y céntimos). Igualmente se compromete a abonar a los obreros de cada oficio y categoría, de los que hayan de ser empleados en las obras, la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias en cantidad que en ningún caso sea menor a los tipos que se abonen en las localidades donde esta obra ha de realizarse y establecidas por las entidades para ello competentes.

León, 23 de Julio de 1942.—El Presidente, Manuel Marqués.

Núm. 339.—79,00 ptas.

Diputación Provincial de León

Habilitaciones y Suplementos de Crédito al Presupuesto Ordinario de esta Corporación de 1942, aprobado por la Comisión Gestora en sesión de 24 del actual, y que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 200 del Estatuto provincial y Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de Noviembre último.

Artículo	PRESUPUESTO DE GASTOS	IMPORTES	
		HABILITACIONES	SUPLEMENTOS
	CAPÍTULO I		
	Obligaciones generales		
3.º	Deudas.....	>	8.574 >
5.º	Pensiones.....	>	4.224 62
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.....	>	500 >
	CAPITULO V		
	Gastos de recaudación		
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas y derechos o rentas provinciales.....	>	13.500 >
	CAPITULO VI		
	Personal y material		
1.º	De las oficinas.....	1.500 >	7.000 >
4.º	Gastos generales de la Corporación.....	21.000 >	10.000 >
	CAPITULO VIII		
	Beneficencia		
2.º	Maternidad y expósitos.....	>	43.326 46
4.º	Huérfanos y desamparados.....	14.283 22	>
	CAPITULO X		
	Instrucción pública		
12.º	Subvenciones y becas.....	>	1.000 >
	CAPITULO XI		
	Obras públicas y edificios provinciales		
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras.....	>	100 >
9.º	Construcción de edificios provinciales.....	8.500 >	>
10.º	Reparación y conservación de edificios provinciales.....	>	74.741 75
	TOTALES	45.283 22	162.966 83

León, 27 de Julio de 1942.—El Presidente, Manuel Marqués.

MINAS

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Avelino Silván Silván, vecino de Torre del Bierzo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 5 del mes de Junio, a las trece horas quince minutos, una solicitud de registro pidiendo una demasia para la mina de antracita llamada *Demasia a Esperanza*, sita en Ayuntamiento de Torre del Bierzo.

Hace la designación de la citada demasia en la forma siguiente:

Que siendo dueño de la mina de antracita, denominada *Esperanza*, expediente número 9.708, de este Distrito Minero de León, y deseando adquirir con el nombre de *Demasia a Esperanza*, la demasia comprendida entre esta mina y las denominadas *Adonina* número 9.337 y *María Dolores* número 9.639, las tres minas descritas sitas en término y Ayuntamiento de Torre del Bierzo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por Decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 10 186 León, 24 de Junio de 1942.—Celso R. Arango.

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Antonio Fernández Viloria vecino de Santa Cruz de Montes, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 6 del mes de Junio a las doce horas y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo una demasia para la mina de antracita llamada *Demasia a María de los Dolores*, sita en término de Santa Marina de Torre, Ayuntamiento de Torre del Bierzo.

Hace la designación de la citada demasia en la forma siguiente:

Que mi representado es dueño de las minas de antracita denominadas *María de los Dolores*, núm. 9.639, y *Ampliación a María de los Dolores*, número 9.787, sitas en el Ayuntamiento

de Torre del Bierzo, y que desea adquirir en el término de Santa Marina de Torre, una demasia de antracita con el nombre de *Demasia a María de los Dolores*, que comprenda el terreno franco que existe entre sus citadas minas y las próximas denominadas *Adonina*, núm. 9.337, y *Esperanza*, núm. 9.708.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por Decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 10.188 León, 24 de Junio de 1942.—Celso R. Arango.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

Se anuncia por el presente, concurso público de destajo para la ejecución de las obras de construcción del puente de Castrocontrigo, en el kilómetro 41 de la carretera de Astorga a Puebla de Sanabria, cuyo presupuesto es de 148.507,05 pesetas.

Se admiten proposiciones en esta Jefatura hasta las trece horas del día 5 de Agosto próximo en tiempo hábil de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se extenderán en papel sellado de la clase 6.^a (4,50 pesetas), debiendo presentar en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a este concurso.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de 2.970 pesetas, cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando resguardo, en último caso, la póliza de adquisición de los valores.

También acompañarán relación de obras, de la clase de la que se sujeta, realizadas tanto para esta Jefatura como para otras del resto de España.

A cada proposición acompañarán,

debidamente legalizados, cuando proceda:

- 1.º Cédula personal del licitador.
- 2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de *Empresas, Compañías o Sociedades*, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presenta referente a su personalidad expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificante de hallarse al corriente en el pago del retiro obrero ó subsidio de vejez, accidentes del trabajo, seguro obligatorio y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requiera en el pliego de condiciones particulares y económicas.

La apertura de pliegos se verificará el día hábil siguiente al final de presentación de proposiciones en esta Jefatura, ante Notario y a las doce (12) horas.

León, 23 de Julio de 1942.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

Modelo de proposición

Don . . . , vecino de . . . , provincia de . . . , según cédula personal número . . . , clase . . . , tarifa . . . , con residencia en . . . , provincia de . . . , calle de . . . , número . . . , enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León del día . . . de . . . y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de destajo para las obras de reconstrucción del puente de Castrocontrigo, en el kilómetro 41 de la carretera de Astorga a Puebla de Sanabria, provincia de León, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones con la baja del (en letra) . . . por mil.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio o categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente)
Núm. 341—113,00 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Benusa

Instado por el mozo Benito Vega Arias, vecino de Sotillo; del reemplazo de 1943, expediente de prórroga de primera clase, en el que interesa acreditar la ausencia de su padre Antonio Vega Alvarez, en ignorado paradero desde hace más de quince años, resultando por tanto, como hijo varón único, el verdadero sostén de su madre Manuela Arias Fernández, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 293 del Reglamento, se publica en el BOLETIN OFICIAL a los efectos de concesión de referida prórroga.

Benusa, a 8 de Julio de 1942.—El Alcalde, José Rodríguez.

Ayuntamiento de Cistierna

Se está procediendo por esta Alcaldía a la liquidación de las obras del depósito de agua y alcantarillado de las calles del Padre Isla, General Mola y Tapanquera. Todo aquel que haya trabajado por cuenta de D. Jesús Martínez, encargado de las obras, y se le adeude alguna cantidad, es preciso presente la oportuna reclamación ante esta Alcaldía, en el plazo de diez días, después de anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Cistierna, a 17 de Julio de 1942.—El Alcalde, Arsenio Fernández.

Ayuntamiento de Alija de los Melones

El expediente de habilitación de crédito que se sigue en este Ayuntamiento para dotar capítulos y artículos del actual presupuesto, queda expuesto al público por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Alija de los Melones, 17 Julio de 1942.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Santa Marina del Rey

En el día de la fecha han comparecido ante esta Alcaldía los vecinos de esta villa D. Pedro Alvarez Sánchez y D. Tomás Ferrero Blanco, manifestando que en la tarde del 18 de los corrientes, les fueron hurtadas de fincas de su propiedad sus respectivas caballerías mayores y que a continuación se reseñan:

Un caballo entero, de 7 años, capa pelo morado, 7 cuartas de alzada, herrado de las cuatro extremidades, tuerto del ojo izquierdo y una rozadura en la pata inferior derecha por arriba del corvejón.

Una yegua de unos 9 años, capa pelo morado, herrada ya de tiempo

de las cuatro extremidades, con pelo blanco en el menudillo de la mano derecha y las dos patas traseras, y con una rozadura ya curada, con pelo blanco en el costillar izquierdo.

Se ruega a las Autoridades y particulares que tengan noticia del paradero de las reseñadas caballerías, den cuenta inmediata a esta Alcaldía o a sus respectivos dueños.

Santa Marina del Rey, 20 de Julio de 1942.—El Alcalde, Matias Rodriguez.

Núm. 338.—24,00 ptas.

Ayuntamiento de Corullón

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan incluidos en alistamiento de este Ayuntamiento de 1943, se les hace saber por medio del presente anuncio, que por no haber comparecido por sí o persona que los representase, al acto de la clasificación y declaración de soldados celebrada en el pasado mes de Junio, se procede a instruirles el oportuno expediente de prófugo.

Mozos que se citan

Juan Fernández García hijo de Juan y Basilia

Jesús Fernández López de Manuel y Victorina.

Antonio Freijo Carballo, de Antonio y Magdalena.

José Fernández Campelo, de Vicente y Genoveva.

Moisés Valle Merayo, de David y Sabina.

Corullón, a 2 de Julio de 1942.—El Alcalde, S. Amigo.

Ayuntamiento de Quintana del Marco

Ignorándose el paradero del mozo Antonio García Martínez, hijo de Cándida y de padre desconocido, incluido en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo de 1943, que nació el día tres de Febrero de 1922, se le hace saber, que por no haber comparecido, por sí o por medio de representante, a ninguno de los actos de la clasificación, se procede a instruirle el correspondiente expediente de prófugo.

Quintana del Marco, 20 de Julio de 1942.—El Alcalde, Cirilo Almazán.

Ayuntamiento de Castroterra

Por plazo de diez días, se halla expuesto en la Secretaría municipal, el repartimiento de exacciones municipales relativo a arbitrios sobre carnes frescas y saladas, vinos y ganadería, para cubrir atenciones del presupuesto del año actual.

Castroterra, 20 de Julio de 1942.—El Alcalde, Pedro Chico.

Ayuntamiento de Encinedo

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición del mozo del reemplazo de 1943, Avelino Carrera Carrera, el oportuno expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años, de su padre Manuel Carrera Carrera, natural de Trabazos, de este Ayuntamiento, de 58 años de edad, se publica el presente, a los efectos de lo prevenido en el vigente Decreto-ley de Bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para que si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido ausente, se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

Encinedo, 20 de Julio de 1942.—El Alcalde, G. Morán.

Ayuntamiento de Ponferrada

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Julio Vilas de la Cruz, el oportuno expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años, de su padre Francisco Vilas Carreño, se publica el presente, a los efectos de lo prevenido en el vigente Decreto-ley de Bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para que si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido ausente, se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

El citado ausente es hijo de Manuel y de Angela, cuenta 59 años de edad, pelo castaño y ojos azules, boca y nariz grandes, labios gruesos.

Ponferrada, 22 de Julio de 1942.—El Alcalde, Angel Fernández.

Ayuntamiento de Priaranza

Por el presente, se anuncia la provisión de la Recaudación del Repartimiento general de utilidades, interinamente, para el ejercicio de 1942, entre los solicitantes que mejores condiciones ofrezcan y con solvencia satisfactoria para esta Corporación municipal. Dichas solicitudes han de ser presentadas en el plazo de quince días, pasados los cuales, no serán admitidas.

Priaranza del Bierzo, 21 de Julio de 1942.—El Alcalde, Luis Merayo.

Ayuntamiento de Villablino

A petición del mozo Leopoldo Santalla Pérez, perteneciente al reemplazo de 1943, cupo de este Ayuntamiento, en el que ha sido alistado

con el número 105, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años, del padre de dicho mozo, Leopoldo Santalla, natural del Ayuntamiento de Arganza, de esta provincia, lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 293 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo vigente, para sus efectos y a los de concesión de prórroga de 1.ª clase.

Villablino, 15 de Julio de 1942.—El Alcalde, Joaquín Valcárcel.

Ayuntamiento de Cabañas Raras

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Silvestre García López, hijo de Graciano y Joaquina, el oportuno expediente para justificar la ausencia de su hermano Manuel, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido ausente, se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

Cabañas Raras, 8 de Julio de 1942.—El Alcalde, (ilegible).

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para 1942, por los Ayuntamientos que siguen, se anuncia su exposición al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo, y durante los tres días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, acompañadas de las pruebas para la debida justificación y debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Priaranza del Bierzo
Vegacervera
Congosto
Sabagún
Noceda

Aprobado por la Excm. Diputación Provincial, el padrón de cédulas personales para el año de 1942, correspondiente a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, por el plazo de diez días, durante los cuales y en los cinco siguientes, podrán formularse por los interesados las reclamaciones pertinentes.

Burón
Soto de la Vega
Oseja de Sajambre
Gusendos de los Oteros

Ayuntamiento de Valencia de D. Juan

Con el fin de atender al pago de veinte mil ochocientos noventa y cuatro pesetas a que asciende los gastos por honorarios al servicio Provincial de Administración Local, adquisición de material eléctrico, sueldos de personal, limpieza de Oficinas, alquileres de locales Escuelas, adquisición y reparación de instrumentos para la Banda Municipal, reparación de edificios, trabajos en la vía pública, conservación de jardines y para satisfacer los honorarios al señor Arquitecto encargado de la formación, del plano, proyecto y presupuesto de la nueva Casa-Cuartel para la Guardia Civil, la Comisión Especial de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto Municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio, se verifiquen las oportunas transferencias de crédito de unos capítulos, artículos y conceptos a otros, dichas propuestas, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, fecha veintitres de Agosto de 1924, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra ellas puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Valencia de Don Juan, a veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y dos. — El Alcalde, Luis Alonso.

Hecha por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la rectificación al padrón de habitantes, con referencia al 31 de Diciembre de 1941, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Balboa
Castropodame

Ayuntamiento de Toreno

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Celso Díaz Fernández, mozo número 17, perteneciente al Reemplazo del año 1943, el oportuno expediente para justificar la ausencia de su padre Ramón Díaz, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Ramón Díaz, se sirva participarlo a

esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

El referido Ramón Díaz, es natural de Santa María del Sil, hijo de Juan Díaz y de Bernarda Rodríguez, y cuenta 52 años de edad.

Toreno, 17 de Julio de 1942.—El Alcalde, (ilegible).

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Luis Delgado Orbaneja, Abogado y Oficial de la Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado sentencia por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento. — «Sentencia. — Número 82.—En la ciudad de Valladolid a diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Ponferrada, seguido entre partes: de la una como demandantes, por doña Vicenta, D. Juan y D. Manuel Alvarez Fierros, asistida la primera de su esposo D. José Macías Iglesias, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Toral de Merayo, que no han comparecido en esta Superioridad, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, y de la otra como demandado por D. Salvador y D. Benjamín Alvarez Fierro, mayores de edad, solteros, labradores y de igual vecindad, representados por el Procurador D. Luis de la Plaza Recio, y defendido por el Letrado D. Luis de la Plaza Recio y defendido por Letrado D. Miguel Ballesteros Blázquez y don Francisco Alvarez Fierro, declarados en rebeldía, que tanto ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que asimismo se han entendido en cuanto a las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre venta de un molino harinero y otros extremos, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandados D. Salvador y don Benjamín Alvarez Fierro, de la sentencia y auto, que con fecha quince de Abril y tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, respectivamente, dictó el expresado Juzgado;

Parte dispositiva.—Fallamos: Que desestimando la cuestión previa planteada en esta instancia por los apelantes demandados y relativa a incompetencia de la Sala para conocer del recurso y declarando la incompetencia de la misma, debemos de condenar y condenamos a los demandados Benjamín y Salvador Alvarez Fierro, y rebeldía a su hermano Francisco, a que termine la co-

munidad de la finca que se describe en el hecho primero de la demanda y en unión de los actores practiquen lo que sea preciso y a tal fin conduzca. Segundo. Igualmente condenamos al demandado Benjamín Alvarez, a rendir cuenta detallada y justificada de las utilidades obtenidas en el molino desde el treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta, tomándosela en cuenta y computándosele lo que le pueda ser debido a razón de siete pesetas diarias de jornal hasta el día que hubiese cesado o cese en el cargo o comisión. Tercero. Asimismo condenamos a los tres dichos demandados a practicar con los actores una liquidación definitiva de los gastos, anticipos o aportaciones de todo índole que cada interesado haya hecho en la cosa común y que por su índole sean de legítimo abono para fijar el saldo deudor o acreedor a repartir entre los partícipes, efectuándose todo ello en trámite de ejecución de sentencia. Cuarto. Extendiéndose también la condena a los demandados Salvador y Benjamín, a retirar del molino y del terreno contiguo en que se halla instalado, en unión de los demás co-partícipes en la misma, la maquinaria de aserrar madera, así como los depósitos de tabla, troncos, leñas y residuos que allí hay almacenados y todo sin detrimento del molino y con obligación de reparar entre todos los interesados en dicha sierra, los deterioros que para instalar tal maquinaria hubieron de practicar en el molino o alguno de sus partes de manera que todo quede en el mismo estado en que se hallaba antes de tal instalación, absolviendo a los actores de las peticiones formuladas por los demandados y todo ello sin hacer expresa imposición de costas en ambas instancias, confirmando la sentencia apelada en todo aquello que confronta con la presente y revocándola en lo que no confronte.

Así, por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandantes y apelados D.^a Vicenta, D. Juan y D. Mannel Alvarez Fierro, asistida la primera de su esposo D. José Macías Iglesias, y del demandado declarado en rebeldía D. Francisco Alvarez Fierro, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emilio Lacalle.—Filiberto Arrontas.—Carlos Calamia Rey Wamba.—Rubricados.»

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que conste y la presente certificación sea insertada en el Bo-

LETÍN OFICIAL de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid a siete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.—Luis Delgado.
Núm. 334.—142,00 ptas.

Juzgado de primera instancia de León

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de León.

Hago saber: Que en autos de prevención de abintestato por fallecimiento de D.^a Flora Gago Rabanal, de 77 años, soltera, hija de Miguel y Sinforosa, natural y vecina que fué de esta capital en la que falleció el día 7 de Noviembre de 1941, y en el ramo separado sobre declaración de herederos, he acordado por resolución de esta fecha hacer un tercero y último llamamiento, por el término de dos meses, a todas aquellas personas que se crean con derecho a la herencia de dicha causante, a fin de que comparezcan ante este Juzgado (Plaza de San Isidoro, número 1), reclamándola, con el apercibimiento de tenerse por vacante dicha herencia si nadie la solicita.

Dado en León a 11 de Julio de 1942.—G. F. Valladares.—El Secretario judicial, Valentin Fernández.

Juzgado municipal de San Andrés del Rabanedo

Se halla vacante en este Juzgado el cargo de Juez suplente, por incompatibilidad del que la desempeñaba, lo que se anuncia por medio del presente para que las personas a quienes interese ejercerlo, puedan interesarlo mediante instancia dirigida a este Juzgado de primera instancia, reintegrada con poijza de 3,00 pesetas y otra de igual suma de la Mutualidad Judicial, dentro del término de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pudiendo acompañarla de los documentos que estimen conveniente en justificación de méritos.

León, 20 de Julio de 1942.—El Juez de primera instancia, G. F. Valladares.

Requisitorias

Gracia Expósito, José María, de 18 años de edad, soltero, hojalatero, natural de León, y vecino de Palencia, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, comparezca dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Baltanás, para notificarle auto de procesamiento e indagarle en causa que se le sigue con el número 4 de 1942 por el delito de robo de caballerías y en la cual se le tiene decretada su prisión, bajo apercibi-

miento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Baltanás, a 15 de Julio de 1942.—(ilegible).—El Secretario, Gregorio Rodríguez.

Gómez López Dionisio, natural y vecino de Castronuño (Valladolid) de 22 años de edad, soltero, desconociéndose las demás circunstancias personales.

Ferreros Rodríguez Ovidio, natural de Villaseca de la Ceana, (León) de 24 años de edad, soltero, desconociéndose también las demás circunstancias personales.

Paédes Viña Guillermo, natural de San Vicente de Ulloa (Lugo) vecino de Villaseca, de 28 años de edad, soltero, desconociéndose igualmente las demás circunstancias personales.

Comparecerán en el plazo de ocho días ante el Juzgado Militar Eventual núm. 5, sito en la calle de Pío de Gullón núm. 24 de esta plaza, del que es Juez instructor el Capitán de Artillería D. Domingo Gonzalo de Ana, para notificarles el auto de procesamiento, recibirles declaración indagatoria y constituirse en prisión contra los mismos decretada en la causa núm. 939 1941, que se les sigue por el delito de quebrantamiento de condena, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y seguirles los demás perjuicios a que haya lugar en derecho.

Asimismo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a la busca y detención de los mencionados Dionisio, Ovidio y Guillermo, poniéndolos a mi disposición en caso de ser hábidos y dándome cuenta en cualquier tiempo del resultado de las mismas.

Astorga, a 21 de Julio de 1942.—El Capitán Juez instructor, Domingo Gonzalo de Ana.

Ramírez Borja, Amparo; de 28 años, yuda, sin profesión, gitana, hija de Juan y Lola, natural de Benavente (Zamora), con residencia en esta capital (ambulante), comparecerá ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, el día 18 de Septiembre, a las once horas, para la celebración de un juicio de faltas que viene acordado contra la misma por hurto, y a cuyo acto deberá comparecer con los testigos y medios de prueba que tenga por conveniente a su defensa.

Y para que sirva de citación a la denunciada Amparo Ramírez Borja, que se encuentra en ignorado domicilio y paradero, expido y firmo el presente en León a 10 de Julio de 1942.—El Secretario suplente, Miguel Torres.

Rodríguez Jiménez. Obdulia; de 19 años de edad, soltera, sus labores, hija de Manuel y Obdulia, natural de Valladolid y vecina últimamente en León, calle de Astorga, sin número, y Martín Blanco, Piedad, de 18 años de edad, soltera, sus labores, hija de José y María, natural de Astorga y vecina últimamente en León, calle Puente Castro, número 7, ambas hoy en ignorado paradero, procesadas por hurto en la causa número 28 de 1942, comparecerán ante este Juzgado de instrucción de Sahagún, en término de diez días, con objeto de hacerlas un requerimiento; bajo apercibimiento de que si dejan de comparecer serán declaradas rebeldes, parándolas el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sahagún a 23 de Julio de 1942.—El Secretario judicial (ilegible).

Cédula de citación

Evaristo Fernández Rebolledo, natural de Valladolid, soltero de 29 años de edad, con domicilio últimamente en la calle Atrias, y Jesús Carrero Carrasco, cuyas demás circunstancias se ignoran, cuyo paradero de ambos se ignora, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Sahagún, al objeto de recibirles declaración y hacerles entrega de los objetos que obran depositados en este Juzgado como de su pertenencia, pues así se tiene acordado por providencia de esta fecha en el sumario número 28 del corriente año, sobre hurto, contra Piedad Martín Blanco y otra; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sahagún a 20 de Julio de 1942.—El Secretario judicial (ilegible.)

ANUNCIO PARTICULAR

«RIEGOS DEL FABERO»

Se convoca por medio del presente a todos los usuarios de las aguas «Riegos del Fabero» para el próximo día treinta de Agosto, a las once de la mañana, sitio del Nogaedo, en Toral de Merayo, al objeto de proceder a la aprobación definitiva de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de Sindicato y Jurado; para la constitución de la Sociedad de Regantes, cuyo examen fué aprobado por la anterior Junta General. Con la advertencia, de que se precisa la asistencia de la mayoría absoluta de la propiedad, representada por los asistentes.

Toral de Merayo, a 23 de Julio de 1942.—El Presidente, David Merayo.
Núm. 336.—19,00 ptas.